



121 AÑOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Felicito a quienes acaban de jurar o prometer, solemnemente y frente a toda la República, desempeñar honesta y lealmente la profesión jurídica. Ese compromiso formal, cargado de contenido y responsabilidad, da inicio a una trascendente y recíproca relación entre ustedes y la sociedad.

Para ustedes esto implica que, a partir de hoy, tienen en sus manos la potestad de representar los derechos de las personas frente a la magistratura y otras instancias que exigen la oficialidad que hoy el estado les reconoce, lo que abre un amplísimo campo en el cual pueden desplegar su talento con el rigor, excelencia, lealtad y ética que la abogacía exige.

Para la sociedad, por su parte, representa la incorporación de nuevos colaboradores formales con la justicia, que en tiempos actuales se requieren en un amplio sentido, coherente con los fines de pleno acceso a la justicia, defensa de los Derechos Fundamentales y solución adecuada, pacífica y efectiva de los conflictos jurídicos. En definitiva, mediante el enorme acto de confianza que representa esta investidura que hoy se les otorga, la sociedad espera y tiene la razonable expectativa de consagrar para sí no sólo nuevos litigantes o representantes jurídicos, sino personas que contribuyan a dar a cada cual lo suyo en las diferentes dimensiones y vertientes que abraza la justicia.

Y para cumplir la función social de la abogacía, siempre resulta oportuno valorar aquellos hitos normativos que ilustran sobre el modo de concretar las decisiones que ponen

fin a los conflictos de relevancia jurídica, en especial cuando se trata de verdaderas piedras angulares que nos permiten entender desde las bases que informan los procesos hasta los detalles que deben ser plenamente entendidos y sabidos por el buen profesional del derecho.

Justamente por estos días se cumplen 121 años desde que se promulgara y publicara uno de los textos legales más importantes de nuestro ordenamiento jurídico: el Código de Procedimiento Civil. El 28 de agosto de 1902 se promulgó la Ley N° 1552, aprobatoria del texto de dicho código, publicándose en el Diario Oficial dos días después y comenzando a regir a partir del 1 de marzo del año siguiente.

Dicho cuerpo legal se estructura en cuatro libros, partiendo por las reglas que son comunes a los distintos procedimientos, comprendiendo materias tales como las notificaciones, la comparecencia en juicio, las impugnaciones y recusaciones, los incidentes y las apelaciones, por nombrar algunas. Este libro es, quizás, uno de los que más aplicación práctica y transversal tiene en materia procesal en nuestro sistema, y si bien no contiene disposiciones que lleven como título ser principios, sí ofrece numerosas reglas generales procedimentales que contienen conceptos propios de principios procesales y que son vitales para comprender la sucesión de actos de cada pleito judicial.

Luego, siguiendo la lógica desde lo general a lo particular, consagra las reglas del juicio ordinario, detallando aspectos relativos a la demanda, la conciliación, las medidas prejudiciales y precautorias, las excepciones y la prueba, entre otros elementos. Su naturaleza supletoria transforma en pieza clave el conocimiento de estos preceptos, para comprender los procedimientos especiales regulados tanto en el mismo Código como en numerosos textos legales que en forma dispersa consagran ritualidades diversas según la materia a resolverse en el respectivo juicio.

En seguida, el Código dedica su tercer libro a los juicios especiales, del que el ejecutivo es quizás el más señero, abordando también otros como los relativos a interdictos, arrendamientos, particiones, arbitrajes y de hacienda, entre

otros. También aborda, distanciándose de la especialidad de la materia, la regulación de los juicios sumarios y adicionalmente contempla el tratamiento del recurso de casación y de revisión.

Finalmente, el Código dedica su cuarto y último libro a los actos judiciales no contenciosos, entre los que se contemplan las tutelas y curatelas, la sucesión por causa de muerte y las expropiaciones por causa de utilidad pública, entre otras.

A pesar de que ya supera el centenario, se trata de un Código que, según indican algunos autores, es un verdadero libro de derecho, pues constituye una pieza crucial para todo estudiante de las ciencias jurídicas a fin de comprender desde la generalidad hasta la particularidad los pasos procesales que permiten llevar adelante un juicio. Como ya señalé, contiene también numerosas reglas que en ocasiones son verdaderos principios y regula instituciones fundamentales que necesariamente están presentes en todos los procesos judiciales.

Su creación obedece al ideal codificador de generación de normas propias para nuestro país, que partió con los textos sustantivos y finalizó con regulaciones procesales, siendo la primera de estas el proyecto de ley de Administración de justicia y organización de Tribunales en 1833 de autoría de Mariano Egaña, para culminar con su texto definitivo entre los años 1900 y 1902, tras el trabajo de una comisión mixta del Congreso.

Ciertamente, la antigüedad de este texto legal ha devenido en necesidad de reforma. Así ha ocurrido ya con los procesos penales, de familia y laboral, en cuya virtud se han modificado drásticamente numerosos principios y reglas procesales que marcan una diferencia importante con la regulación procesal civil que, como sabemos, es además supletoria. Ello explica los intentos de reforma en la materia que ya cumplen varios desde su ingreso al Congreso Nacional, y que esta Corte mira con atención, pues abriga la esperanza de tener más temprano que tarde esta reforma de cierre de nuestro sistema de justicia.

Lo anterior, en caso alguno resta valor a esta gran pieza normativa que hoy reconocemos, pues conforma un texto regulatorio que ha mostrado gran aplicación para poner en práctica el sistema procesal, siendo indudable su carácter de piedra angular que sostiene la prosecución de los juicios de nuestro sistema, incluyendo a nivel supletorio aquellos que han sido objeto de reforma.

Por ello resulta crucial que todo profesional de las ciencias jurídicas conozca, con rigurosidad, este texto cuya vigencia ha superado el centenario. La abogacía exige conocer bien la sustancia de los derechos para su debida defensa, pero también el más pleno conocimiento del modo en que se hace efectiva esa defensa, mediante esos pasos y rituales que conforman el proceso.

Les reitero mis felicitaciones, nuevas abogadas y nuevos abogados. Tengo la confianza que sabrán responder al reto que hoy asumen frente a todo un país, que se complace de contar con nuevos colaboradores para la justicia, el fortalecimiento del estado de derecho y la protección de los derechos fundamentales.

Muchas gracias.